

## FUNDACION CIUDAD

### AUDIENCIA PÚBLICA S/AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE HIGIENE URBANA POR UN PLAZO DE 10 AÑOS

1 de octubre de 2008

Señor Presidente:

Nos pronunciaremos en esta consulta pública en relación al proyecto de ley sobre el pedido de autorización del Poder Ejecutivo para otorgar la concesión del servicio de higiene urbana por un plazo de diez años, prorrogable por doce meses.

El proyecto de ley en consideración dispone que los pliegos de la licitación deben garantizar:

- la prestación del servicio en toda la ciudad excepto en la zona sur
- la rentabilidad de las prestatarias con un mínimo de facturación asegurado
- pautas eficientes de ajuste para la redeterminación de costos del servicio

Sin embargo el proyecto de ley cuya aprobación se solicita no dispone que los pliegos garanticen:

- el cumplimiento de la ley 1854 de gestión integral de residuos sólidos urbanos
- el cumplimiento de la ley 992 de recuperadores urbanos
- el derecho de todos los ciudadanos al mismo servicio en toda la ciudad.

El resultado de las directivas que fija el proyecto de ley para los pliegos y sus omisiones han generado un instrumento licitatorio divorciado de las principales normas que rigen la gestión de residuos urbanos en nuestra ciudad.

Desde esta perspectiva, y entendida la ley 1854 como la norma rectora de la gestión de residuos sólidos urbanos entendemos que toda regulación, reglamentación o proceso posterior a ella debe ajustarse a sus prescripciones.

El art. 3 de la referida ley es por demás preciso *“La Ciudad garantiza la gestión integral de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación”*

**Los pliegos no garantizan lo que la Ley 1854 expresamente dispone, en este caso la recolección diferenciada.**

**Los pliegos son funcionales tanto a una decisión política de reducir residuos con separación en origen como a una decisión de incentivar su generación sin separación alguna**

En cuanto a los recuperadores urbanos entendemos que es irreal discutir el plazo y las condiciones de la recolección de residuos en la ciudad y pretender que los cartoneros no existen en esta instancia.

**Los pliegos nada prevén sobre la recolección informal y son igualmente funcionales a la decisión política de una ciudad con inclusión de los recuperadores o sin ella.**

Las ciudades se limpian, ante todo, para preservar la salud de sus habitantes, de todos y cada uno de sus habitantes.

Sin embargo las directivas del proyecto de ley para los pliegos excluyen de la prestación a la llamada zona testigo, la zona sur –tradicionalmente sometida a servicios públicos de baja calidad– condenando nuevamente a sus habitantes a un nivel de vida inferior al del resto de la ciudad.

***Por todo lo expuesto y considerando que el proyecto de ley en tratamiento no se ajusta a las previsiones de las leyes 1854 de gestión integral de residuos y 992 de recuperadores urbanos y establece diferencias en el servicio que no se compadecen con una sociedad democrática, entendemos que no debe ser aprobado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.***